

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR

A los señores alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan y que no han cumplido el servicio de subsistencias que se les tiene ordenado en circular publicada en este BOLETIN, con fecha 22 de octubre próximo pasado, y que se les recordó en las de 2 y 16 del actual, les prevengo que quedan incurso en la multa de 500 pesetas con que se conminaba en la última de dichas circulares a los morosos; y sin perjuicio de hacerles efectiva la sanción impuesta, les requiero nuevamente a que en el improrrogable término de segundo día, a contar de la fecha en que reciban este periódico, remitan los antecedentes reclamados, bajo apercibimiento de exigirles las debidas responsabilidades ante los tribunales de Justicia por desobediencia a mis mandatos, y de enviar a los alcaldes morosos comisionados que se encarguen de recoger los indicados datos, con cargo al peculio particular de aquellas autoridades.

Igualmente he de prevenir a los alcaldes que más abajo se expresan y que no han devuelto rectificadas los estados que para ese efecto se les remitió, que si no lo verifican en el plazo inexcusable de *cuarenta y ocho horas* les aplicaré el mismo correctivo que a los anteriores.

Santander, 21 de noviembre de 1917.

El gobernador interino-presidente,  
*Justiniano Fernández Campa.*

#### Alcaldes que no han remitido la estadística de existencias

Arenas.  
Argoños.  
Arnuero.  
Bárcena de Pie de Concha.  
Bareyo.  
Cabezón de Liébana.  
Camaleño.  
Campóo de Yuso.  
Cartes.  
Cillorigo.  
Comillas.  
Enmedio.  
Guriezo.  
Hazas en Cesto.  
Lamasón.  
Laredo.  
Luena.  
Marina de Cudeyo.  
Mazcuerras.  
Medio Cudeyo.  
Miengo.  
Molledo.  
Pesquera.  
Piélagos.  
Polaciones.  
Polanco.  
Rasines.  
Reocín.  
Ribamontán al Mar.  
San Felices de Buelna.  
San Miguel de Aguayo.  
San Roque de Riomiera.  
San Vicente de la Barquera.  
Selaya.  
Tudanca.  
Udías.  
Vega de Liébana.

#### Alcaldes que han remitido la estadística de existencias incompleta.

Cabuérniga.  
Corvera.  
Ramales.  
Reinosa.  
Riotuerto.  
Ruente.  
Santoña.  
Villacarriedo.

## FERROCARRILES

Vista una comunicación de la 1.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de su gerencia por el retraso de 3 horas 42 minutos con que llegó a Santander el tren núm. 937 del día 22 de julio último.—Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles y los 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, dictado para la ejecución de dicha ley.—Resultando que el referido tren salió de Venta de Baños con 2 horas 20 minutos de retraso por esperar a su anterior el tren 83 y operaciones de la combinación; habiendo perdido en Palencia por maniobras 14 minutos; en Amusco 7 por precauciones en el kilómetro 316, cargue y descargue; 6 en Frómista por precaución en el kilómetro 324, cargue y descargue; 7 en Osorno por su marcha y descargue; 7 en Alar por cruce con tren 938; 10 en Aguilar por precaución en el kilómetro 391, tracción, cargue y descargue; 9 en Quintanilla, por segregar la doble tracción y descargue; 37 en Montabliz por cruce con tren 924 y 8 en Torrelavega por cargue y descargue, todos los cuales hacen un total de 4 horas 12 minutos, de los que deducidos 30 ganados por los servicios de movimiento y tracción resulta un retraso efectivo de 3 horas 42 minutos, que excede de los 46 de tolerancia establecidos en la Sección de Baños a Santander en 2 horas 56 minutos, y por tanto penable según lo dispuesto en el artículo 150 del mencionado reglamento.—Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, pues aun cuando las alegaciones que hace en su defensa se pudiesen apreciar como atenuación a la falta, de ningún modo se puede tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad.—De acuerdo con lo propuesto por la referida División de ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas, que hará efectiva, en papel correspondiente, en el plazo de diez días.—Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que determina el apartado tercero de la R. O. de 8 de junio de 1917.—Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 16 de noviembre de 1917.—El gobernador interino, Justiniano Fernández Campa.—Señor director gerente de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.<sup>o</sup> de la R. O. de 8 de junio último.

Vista una comunicación de la 1.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de su gerencia por el retraso de 2 horas 48 minutos con que llegó a Santander el tren número 937 del día 21 de julio último.—Vistos los artículos 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles y 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1878 dictado para la ejecución de dicha ley.—Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 1 hora 49 minutos de retraso por esperar a su combinado y cargue de bultos, habiendo perdido 6 en Palencia por cargue y descargue, 5 en Amusco por precaución en el kilómetro 315; 9 en Frómista por descargue y precaución en el kilómetro 324; 6 en Herrera por cargue y descargue; 3 en Alar por la misma causa; 8 en Mave por esperar el tren 938; 10 en Aguilar por precaución en el kilómetro 392, maniobras, cargue y descargue; 6 en Quintanilla por cargue y descargue; 3 en Bárce-

na por segregar un coche; 4 en Molledo por esperar el tren 924; 17 en Las Fraguas para dar paso al tren 911 y 8 en Torrelavega por cargue y descargue, todos los cuales hacen un total de 3 horas 14 minutos de los que deducidos 20 y 6 ganados, respectivamente, por el servicio de movimiento y tracción, resulta un retraso efectivo de 2 horas 48 minutos, que exceden de los 46 de la tolerancia establecida en la Sección de Baños a Santander en 2 horas y 2 minutos injustificados y por tanto penable el retraso según lo preceptuado en el artículo 150 del mencionado reglamento.—Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, pues aun cuando las alegaciones que hace en su defensa se pudiesen apreciar como atenuación a la falta, de ningún modo se pueden tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad.—De acuerdo con lo propuesto por la mencionada División de ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas que hará efectivas en papel correspondiente, en el plazo de diez días.—Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que previene el apartado tercero de la R. O. de 8 de junio de 1917.—Dios guarde a usted muchos años.—Santander, 16 de noviembre de 1917.—El gobernador interino, J. Fernández Campa.—Señor director-gerente de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.<sup>o</sup> de la R. O. de 8 de junio último.

Con fecha 16 del actual, se ha dictado por el señor gobernador civil la siguiente resolución:

«Vista una comunicación de la 1.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de su gerencia por el retraso de 2 horas 30 minutos con que llegó a Santander el tren número 937 del día 7 de julio último.—Vistos los artículos 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles y el 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, dictado para la aplicación de dicha ley.—Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 1 hora 30 minutos de retraso por esperar al tren 83 y operaciones de la combinación; habiendo perdido 30 en Palencia por maniobras; 3 en Amusco por precaución en el kilómetro 316; 13 en Frómista por la misma causa y descargue; 10 en Cabañas; 2 en Osorno; 3 en Espinosa y 2 en Herrera por la misma razón; 1 en Mave por cruce con el tren 938; 3 en Horadada por precaución en el kilómetro 391; 3 en Quintanilla por segregar la máquina acoplada; 6 en Bárcena por precaución en los kilómetros 451 y 452; 11 en Molledo por esperar tren 924; 16 en Las Caldas por dar paso al tren 911 y 11 en Torrelavega por descargue, todos los cuales hacen un total de 3 horas y 24 minutos, de los que deducidos 17 ganados por el servicio de movimiento y 37 por el de tracción, resulta un retraso efectivo de 2 horas 30 minutos, que exceden de los 46 de tolerancia establecida en la Sección de Baños a Santander en 1 hora 44 minutos injustificados, toda vez que la espera en Baños fué mayor de la reglamentaria y las pérdidas por maniobras en Palencia excesivas.—Considerando que las demás causas influyen poco en el retraso, resultando por tanto penable dicho retraso por infracción del artículo 150 del mencionado reglamento.—Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, pues aun cuando las

alegaciones que hace en su defensa se pudiesen apreciar como atenuación a la falta, de ningún modo pueden tenerse en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad por lo que la Comisión provincial al emitir su informe reglamentario propone que la multa se eleve a 1.000 pesetas.—De acuerdo con lo propuesto por la referida División de ferrocarriles y en vista de lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente en el plazo de diez días.—Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que determina el párrafo tercero de la R. O. de 8 de junio último.»

Lo que, de orden del señor gobernador civil se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 8 de julio último.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

## SUMINISTROS

MES DE OCTUBRE DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 35 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 56 céntimos.
- Ración de paja, a 51 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 75 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 10 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 21 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 86 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 48 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 17 de noviembre de 1917.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario, Antonio Posadilla.

## CUPO DE INSTRUCCION

«El Diario Oficial del Ministerio de la Guerra,» número 257, publica la Real orden siguiente:

«Previniendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así co-

mo los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día primero de diciembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.<sup>a</sup> El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.<sup>a</sup> Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia, la Plana Mayor del mismo.

3.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los capitanes generales, previo informe de los jefes de los cuerpos, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la ley.

4.<sup>a</sup> El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. número 291).

5.<sup>a</sup> Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.<sup>a</sup> Corresponde igualmente a los capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.<sup>a</sup> La jura de la bandera se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.<sup>a</sup> Por los jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.<sup>a</sup> Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Igualmente quedarán dispensados de incorporarse a ellas los individuos del expresado cupo de instrucción

que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de agosto último (D. O. núm. 180), hayan recibido la instrucción.

11. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en las Reales órdenes de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

12. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el periodo de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13. Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las treinta pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 1,05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14. El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

15. Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16. Se considerarán incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de julio de 1916 (D. O. número 166).

17. Los capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18. Los capitanes generales de las regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas los jefes de Cuerpo enviarán, antes del quince de febrero próximo, a las autoridades superiores de las regiones y distritos, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

20. En la segunda quincena de febrero remitirán los capitanes generales de las regiones y distritos a este Ministerio, resumen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.—Madrid, 14 de noviembre de 1917.—Cierva.

Santander, 17 de noviembre de 1917.—Es copia, el oficial secretario accidental, Luis Delgado. 1278-331

## Junta municipal del Censo electoral de Santander

### Elecciones de concejales

Los infrascritos, presidente y secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certificamos: Que en el acto del escrutinio general, verificado en el día de hoy, de las elecciones de concejales celebradas el once del mes actual, han sido proclamados por la Junta concejales electos los señores siguientes:

#### DISTRITO 1.º—(Elige dos concejales)

Don José Quiroga Velarde, con 529 votos.  
Don Eduardo González y González, con 378.

#### DISTRITO 2.º—(Elige tres concejales)

Don Joaquín Fernández Quintanilla, con 267 votos.  
Don José Lavín Philip, con 266 votos.  
Don Patricio Rosales Roldán, con 232.

#### DISTRITO 3.º—(Elige un concejal)

Don Jenaro Rodríguez Lasso de la Vega, con 432 votos.

#### DISTRITO 4.º—(Elige dos concejales)

Don Eleofredo García y García, con 471 votos.  
Don Francisco Gutiérrez García, con 454 votos.

#### DISTRITO 5.º—(Elige tres concejales)

Don Manuel Torre Gómez, con 490 votos.  
Don Luis Ruiz González, con 401 votos.  
Don Emilio de Arri y Postigo, con 387 votos.

#### DISTRITO 6.º—(Elige cuatro concejales)

Don Francisco Toledo Ruiz, con 495 votos.  
Don Julian Ortiz Fernández, con 443 votos.  
Don Ramón Méndez Campo, con 436 votos.  
Don Vidal Gómez Collantes, con 424 votos.

#### DISTRITO 7.º—(Elige tres concejales)

Don Manuel Mañueco Cayón, con 405 votos.  
Don Angel Jado Acebo, con 384 votos.  
Don Florencio Arce Rosillo, con 355 votos.

#### DISTRITO 8.º—(Elige dos concejales)

Don Gervasio Gómez y González, con 588 votos.  
Don Rufino Pelayo Gómez, con 486 votos.

Y para remitir al ilustrísimo señor gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se expide el presente en Santander a quince de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El presidente, Ladislao del Barrio.—El secretario, Celso Velasco.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes.

Número 14.233, mina «La Familia», de don Primitivo

Terceño Hidalgo, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total, 95 pesetas.

Número 14.189, mina «Cincovillas», de don José Ibáñez González, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 30 pertenencias; clase del mineral, lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 30 pesetas; total, 105 pesetas.

Número 14.275, mina «Paquita», de don Nicolás Pardo y Pardo, vecino de Astillero; superficie demarcada, 36 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 36 pesetas; total, 111 pesetas.

Número 14.263, mina «Ana María», de don Santiago Terceño Morante, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total 95 pesetas.

Número 14.208, mina «Manolita», de don Timoteo Gómez Obeso, vecino de Nestares; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total, 95 pesetas.

Número 14.280, mina «Mariana», de don Guillermo Wakonigg, vecino de Durango (Vizcaya); superficie demarcada, 80 pertenencias; clase del mineral hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 80 pesetas; total, 155 pesetas.

Número 14.207, mina «Pepita», de don Eloy González Díaz, vecino de Santander; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase del mineral, lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total, 95 pesetas.

Número 14.253, mina «Carmen», de don Hermenegildo Gandarillas, vecino de Palencia; superficie demarcada, 31 pertenencias; clase del mineral, substancias bituminosas; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 31 pesetas; total 106 pesetas.

Número 14.281, mina «María», de don Antonio Basterrechea, vecino de Santander; superficie demarcada, 13 pertenencias; clase del mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 32,50 pesetas; total, 107,50 pesetas.

Número 14.183, mina «Adolfo», de don Adolfo de Arriaga, vecino de Bilbao; representante, don Luis de Arriaga; superficie demarcada, 14 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.243, mina «Luis», de don Adolfo de Arriaga, vecino de Bilbao; representante, don Luis de Arriaga; superficie demarcada, 13 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander, 12 de noviembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Administración Principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Santander

y Torrelavega, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 26 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día treinta y uno del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Correos de Santander. Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por la Administración de Correos del punto en que el licitador resida.

Santander, 17 de noviembre de 1917.—El administrador principal, Víctor Moreno.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje de dos o cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas por el precio de... (en letra), pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1279-331

## TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Con fecha 15 de octubre último el Comité de Transportes por ferrocarril ordenó a la Compañía del Ferrocarril de La Robla a Luchana lo siguiente:

1.º Que queda prohibida la facturación con destino a La Robla, en servicio combinado, en las estaciones comprendidas entre Cistierna y Bilbao, ambas inclusive, sin autorización especial del Comité de Transportes.

2.º Que igualmente queda prohibida la facturación a Bilbao y su zona industrial, en estaciones comprendidas entre La Robla y La Ercina, ambas inclusive, sin autorización expresa del Comité de Transportes.

3.º Que el número de vagones que dicha Compañía distribuye para su carga entre las estaciones de su Línea, cualquiera que aquél sea, ha de ajustarse a prorrata a las cifras de la relación siguiente:

Matallana, 50 vagones por semana.

La Vecilla, 15 ídem ídem.

Boñar, 25 ídem ídem.

La Ercina, 50 ídem ídem.

Cistierna, 250 ídem ídem.

Prado, 40 ídem ídem.

Puente Almuhey, 50 ídem ídem.

La Espina, 10 ídem ídem.

Guardo, 62 ídem ídem.

Apartadero de S. Luis, 10 ídem ídem.

Villanueva, 32 ídem ídem.

Santibáñez, 25 ídem ídem.

Apartadero Entuvalles, 12 ídem ídem.

Villaverde, 75 ídem ídem.

Cervera, 64 ídem ídem.

Los vagones con carbón para servicio propio de la Compañía quedan comprendidos en la distribución anterior, si

bien la Compañía podrá no trasportar ningún vagón de una estación interin no deje atendido su propio servicio, pero dando de esto cuenta inmediatamente a la Division.

4.º Que se abra a la explotación en la longitud construida, que no será inferior a 150 metros, el nuevo muelle de depósito y transbordo de carbones en Mataporquera, a cuyo efecto y desde ese día se concederán trenes especiales a los remitentes que los soliciten, debiendo éstos hacer el pedido con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 1.º de junio último y consignándose en él la hora en que se efectúa, a fin de que el suministro del material correspondiente se haga por la Compañía por orden riguroso de pedidos.

Al citado servicio de trenes especiales podrá destinar la Compañía hasta 110 vagones para hacer diez trenes al día, de los que solo dos podrán tener como destino La Robla y debiendo los ocho restantes serlo a Mataporquera.

5.º Que los jefes de las estaciones comprendidas entre La Robla y Mataporquera, ambas inclusive, den parte diario al interventor de Sección encargado de la línea, del número de vagones cargados o vacíos que reciban, así como de los que expidan cargados de carbón y mercancía general.

De igual modo los jefes de estaciones de La Robla y Mataporquera darán parte diario al citado interventor tanto del número de vagones cargados que a ellas lleguen por la línea de La Robla, como de los que cargados o vacíos ponga la Compañía del Norte al transbordo o para carga de carbones que en depósito o stock en ellas exista, con arreglo a los adjuntos modelos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán formular cuantas peticiones y reclamaciones estimen oportuno al ingeniero delegado del Ministerio de Fomento en Santander (Estación del Norte), remitiendo sobre franqueado para la contestación.

## Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de diciembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

**Burgos.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

**Bilbao.**—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

**Santander.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

**Palencia.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día del citado mes de...

Burgos, 13 de noviembre de 1917.—Vicente Franco.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; e.c., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional. ....de.....de....

Firma y rúbrica

1272-331

## Ayuntamiento de Arredondo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año actual.

DIA 1.º DE JULIO.—No hubo asuntos.

DIA 10.—Pagar los gastos carcelarios del partido correspondientes al tercer trimestre.

Proceder al arreglo y reparación de la barandilla de la plaza mercado y boleras.

Designar al secretario señor Ruigómez para que concurra ante la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento con objeto de identificar dos mozos.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el segundo trimestre, ordenando su publicación en el B. O.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 340,50 pesetas por gastos de festejos en el año actual, otra de 30,75 pesetas por jornales ocupados en el arreglo del puente de San Pelayo, otra de 28,75 pesetas por jornales ocupados en el arreglo de la plaza del pueblo, otra de 12,50 pesetas pagadas al maestro de Asón por alquiler de su casa habitación, otra de 26,30 pesetas por jornales ocupados en diferentes obras del municipio, otra de seis pesetas por un bagaje facilitado a un guardia civil.

DIA 17.—Aprobar la cuenta de alumbrado público y material del segundo trimestre que suma 102,05 pesetas.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don

Eugenio Huidobro Martínez, por medicamentos suministrados a las familias pobres durante el segundo trimestre, que suma 125 pesetas.

DIA 22.—No hubo asuntos.

DIA 29.—Autorizar a la Alcaldía para que proceda al arreglo de los locales de Escuela y casas de habitación de los señores maestros y la fuente llamada del Mazo.

Comisionar al secretario señor Ruigómez para que concurra al ingreso en Caja de los mozos de este reemplazo y a identificar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento a dos mozos acogidos al indulto de prófugos.

Aprobar una cuenta de material de escritorio, modelación y correo presentada por Secretaría.

Reintegrar al señor depositario la cantidad de cien pesetas pagadas por consultas e informes dados en asuntos del Ayuntamiento.

DIA 5 DE AGOSTO.—No hubo asuntos.

DIA 12.—Designar a don Mateo Alonso y don Nicanor Gómez para la distribución a domicilio de los boletines individuales para la formación del Censo electoral.

Aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1918 ordenando se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Conceder al señor alcalde, don Juan Madrazo, doce días para atender a sus asuntos particulares.

DIA 19.—No hubo asuntos.

DIA 26.—No hubo asuntos.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE.—No hubo asuntos.

DIA 19.—Pasar a informe de la Comisión de Fomento y Obras una instancia de doña Arsenia Manteca, que solicita un terreno sobrante de vía pública.

DIA 16.—No hubo asuntos.

DIA 23.—No hubo asuntos.

DIA 30.—Declarar cinco vacantes de concejales en la única sección de que consta este término para la próxima renovación bienal.

Abonar a don Nicanor Gómez 75 pesetas por los trabajos de distribución de los boletines individuales para la formación del Censo electoral.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 8 DE JULIO.—Nombrar en comisión a los vocales don Mariano Gómez y don Ricardo Collantes para que examinen las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1916.

DIA 22.—Aprobar definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento relativas al presupuesto de 1916, ordenando se remitan al señor gobernador civil.

DIA 23 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1918.

Adoptar el medio de administración municipal para hacer efectivos durante el año de 1918 los cupos de consumos asignados a este término municipal.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Arredondo, 16 de octubre de 1917.—El secretario, Nicasio Ruigómez.—V.<sup>o</sup>, B.<sup>o</sup> el alcalde, Juan Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año actual:

DIA 7 DE JULIO.—Se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento en Santander a don Agapito Trancho.

Fué aprobado el el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre y también se acuerda la distribución de fondos.

DIA 14.—Fué aprobada la sesión anterior.

DIA 21.—No hubo asuntos de que ocuparse.

DIA 28.—No hubo asuntos de que ocuparse.

DIA 4 DE AGOSTO.—Fué aprobada la sesión anterior y se acordó la distribución de fondos.

DIA 11.—No hubo asuntos de que ocuparse.

DIA 18.—Se acordó que la Comisión de Hacienda se encargue de formar el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1918.

DIA 25.—Fué presentado el proyecto del presupuesto y después de amplia discusión fué aprobado por la Corporación, acordando que terminada su exposición al público se reúna la Junta municipal para la aprobación definitiva.

DIA 1.<sup>o</sup> DE SEPTIEMBRE.—Se aprobó la sesión anterior y se acordó la distribución de fondos.

DIA 15.—No hubo asuntos de que ocuparse.

DIA 22.—Fué aprobada la anterior y se acordó reclamar del Juzgado y señores curas párrocos las relaciones de los varones nacidos en el año 1917.

DIA 29.—Fué aprobada la sesión anterior y se acordó que las vacantes de concejales a cubrir en la próxima elección son cinco, correspondiendo tres al segundo distrito y dos al primero y que se comuniquen al señor Gobernador civil y presidente de la Junta municipal del Censo a la vez que en los sitios públicos.

Así resulta del libro de sesiones al que me remito en caso necesario. Y a los efectos prevenidos pongo la presente que visa el señor alcalde en Luena a 30 de septiembre de 1917.—Cosme P. Porras.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el alcalde, Ventura Díaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villafufre

Los documentos extraordinarios de este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, o sean los repartimientos por rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que empezarán a contarse desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villafufre, a 14 de noviembre de 1917.—El alcalde, Saturnino Madrazo.

### Ayuntamiento de Reinosa

A efectos de reclamación y examen, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, los repartos para el pago de contribución territorial durante el próximo año de 1918 por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria.

Reinosa, 14 de noviembre de 1917.—El alcalde, Manuel P. Arenas.

### Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918 se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Hermandad de Campó de Suso, 14 de noviembre de 1917.—El alcalde, Máximo Argüeso.

### **Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa**

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos en esta Secretaría al público, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Santiurde, 14 de noviembre de 1917.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

### **Ayuntamiento de Hazas en Cesto**

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Hazas en Cesto, 10 de noviembre de 1917.—El alcalde, Luis de Toca.

### **Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en esta secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Ramales, 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, C. López.

### **Ayuntamiento de Villaescusa**

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos determinados en el artículo 146 de la ley municipal.

Villaescusa, 16 de noviembre de 1917.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

### **Ayuntamiento de Santoña**

A los consiguientes efectos de reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula industrial, padrón de cedulas, idem de coches de lujo y el de casinos y círculos.

Santoña, 16 de noviembre de 1917.—El alcalde accidental, A. Blanco.

### **Ayuntamiento de Santillana**

Confeccionados los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 16 de noviembre de 1917.—El alcalde accidental, Virgilio Ansorena.

### **Ayuntamiento de Castañeda**

En la Secretaría de este Municipio se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación los siguientes documentos para 1918:

Los repartos de rústica y pecuaria, por quince días.

La matrícula industrial, por quince días.

La lista de edificios y solares, por ocho días.

El padrón de carruajes de lujo, por ocho días.

Castañeda, 15 de noviembre de 1917.—El alcalde, Segundo Mirones.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 15 de noviembre de 1917.—El alcalde, Segundo Mirones.

### **Ayuntamiento de Cabuérniga**

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los repartos de contribución por rústica y urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1918, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos.

Cabuérniga, 16 de noviembre de 1917.—El alcalde, Juan F. Pellón.

### **Ayuntamiento de Astillero**

Confeccionados los debidos repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la cobranza contributiva del año 1918, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyente y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astillero, 12 de noviembre de 1917.—El alcalde, Luis García.

### **Ayuntamiento de Castro-Urdiales**

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, a los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales, 15 de noviembre de 1917.—El alcalde, Juan de la Herrán.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible, número 1.892, de pesetas nominales 12.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 27 de octubre de 1911 a favor del «Patronato de la fundación Hospital Quijano», se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 22 de noviembre de 1917.—Por el secretario, Antonio del Valle.